

**ESTATUTOS DEL ILUSTRÍSIMO
CABILDO DE LA SANTA IGLESIA
CATEDRAL DE SANTA MARÍA
(MURCIA)**



ESTATUTOS CAPITULARES

PREÁMBULO

La Iglesia Local nace en torno al Obispo que representa para ella el don de Cristo y la comunión con la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica (LG, nº 23).

La iglesia madre o catedral (donde está la cátedra o sede del Obispo) empieza a ser una institución vinculada directamente al ministerio episcopal, y su clero propio desempeña la función de ser el cooperador más inmediato en el ejercicio de dicho ministerio episcopal. Así nacieron los cabildos de canónigos seculares, llegando progresivamente a constituirse en senado del presbiterio compartiendo con el Obispo las tareas del gobierno de la Diócesis, tareas que en gran parte hoy son llevadas a cabo por otras instituciones, como son los Consejos presbiterales o los Colegios de Consultores.

El Cabildo Catedral, según el Derecho Canónico, “es un colegio de sacerdotes, al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia catedral; compete además al cabildo catedralicio cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo diocesano le encomienden” (CIC, c. 503). A la tarea cultural, primaria de la Catedral y su Cabildo, se asocian otras tareas de tipo cultural, dado el patrimonio artístico y documental que se genera y custodia en los Archivos y Museos catedralicios.

El Cabildo Catedral de Murcia tiene una venerable antigüedad. Ya desde mediados del siglo XIII, cuando el príncipe Alfonso, siguiendo el modelo de la sede cordobesa, restaura la Iglesia de Cartagena, se establecieron, junto a la figura del Obispo, las bases del Cabildo. De hecho sabemos que, a la muerte del primer Obispo de la sede restaurada, Don Pedro Gallego, su sucesor Don García Martínez, era Deán de la Iglesia de Cartagena, electo por el Cabildo. Corría el año 1268.¹ Más tarde, en 1311, Don Juan Muñoz Gómez de Hinojosa, también Deán de nuestra catedral, consagrado Obispo, gobernaría nuestra Iglesia durante quince años, hasta 1326.

Las primeras Constituciones de nuestro Cabildo datan de 1352, siendo Obispo de Cartagena Don Alonso de Vargas.² En tiempos de su sucesor, Don Nicolás de Aguilar, Deán que había sido también del Cabildo, y que gobernó de 1362 a 1372, se estableció que en la Iglesia de Cartagena hubiesen seis Dignidades: Deán, Arcediano de Cartagena, Arcediano de Lorca, Chantre, Tesorero y Maestrescuela. Así mismo, se establecía que hubiese ocho Canónigos, más ocho Racioneros y otros

¹ Don García Martínez gobernó la Diócesis como Deán/Gobernador a lo largo de diez años, de 1268 a 1278, pero nunca fue consagrado obispo. De ahí que se le conoce como "el electo".

² Archivo Catedral de Murcia (A.C.M.), Caja 434, Libro 1016, fols. 283v-292v., *Constituciones del Cabildo de Cartagena*. Bulas, Breves y otros Instrumentos, por Ascensio de Morales.



ocho Medio- Racioneros. Disposiciones todas estas que quedarían ya fijadas definitivamente por el Obispo Don Diego de Comontes (1446-1458) en el conocido *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis*.³ Todo esto nos habla del poder y la influencia que tuvo nuestro Cabildo en el pasado: ayudaba al Obispo en el gobierno de la diócesis, le suplía cuando era menester y llegó incluso a elegir a su sucesor.

El Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, fiel a su secular historia, quiere hoy seguir trabajando en la tarea de la Iglesia, junto con su Obispo diocesano, poniendo al día sus Estatutos y Reglamentos (CIC, c. 505), para ser, con el Prelado, signo de comunión e instrumento de gracia, anunciando la Verdad de Cristo, acogiendo y reconciliando a los hermanos con Dios y entre sí y ofreciendo el culto y la alabanza al Señor, fuente y cima de toda la misión de la Iglesia (SC, nº 10).



³ Archivo Catedral de Murcia (A.C.M.), Armario, Caja 9, *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis*. Mandado imprimir por Don Diego de Rojas y Contreras. Madrid 1756.

CAPÍTULO I. DEL CABILDO EN GENERAL.

Sección Primera: Denominación, Naturaleza, Fines, Domicilio, Ámbito, Personalidad, Duración, Funciones.

Artículo 1.- Denominación. Naturaleza.

El *ILUSTRÍSIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA*, también llamado a lo largo de la historia como “Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena y Murcia”⁴, es una persona jurídica eclesiástica (c. 114 §1), colegial (c. 115 §§1,2) y pública (c. 116 §1), de sacerdotes (c. 509), constituida en la Diócesis de Cartagena desde el siglo XIII.

En adelante, se denominará también en estos Estatutos como “el Cabildo Catedral” o “Cabildo Catedralicio”.

Artículo 2.- Fines.

Corresponden al Cabildo Catedral como propios, dentro de los fines generales de la Iglesia Católica (c. 114 §2), los siguientes fines:

- a) Celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral (c. 503);
- b) Cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Obispo Diocesano le encomienden (c. 503);
- c) Ser órgano de consulta en los asuntos que el Obispo diocesano le encomiende (c. 503).
- d) Organizar en la Catedral el servicio pastoral ordinario y extraordinario que requiera el bien de los fieles, facilitando la celebración y recepción de los sacramentos, especialmente Eucaristía y Penitencia (c. 896); así como otras acciones litúrgicas.
- e) El Cabildo Catedral, por su existencia multiseccular (desde el año 1252 ininterrumpidamente), por su vinculación a la Iglesia “Madre y Cabeza de todas las Iglesias de la Diócesis”, por su comunión y específica cooperación con el Obispo que preside la comunidad diocesana en lugar de Dios (L. G. 20), y por la estabilidad jurídica que le confiere el Derecho Canónico, es signo de continuidad histórica de la fe apostólica de la Diócesis de Cartagena.

Artículo 3.- Domicilio. Ámbito.

El Cabildo Catedral tiene su domicilio en la Iglesia Catedral, sita en Plaza del Cardenal Belluga, s/n, C.P. 30001, Murcia.

⁴ Según resulta de la documentación existente en los correspondientes archivos, ha habido así mismo otras denominaciones como: “Ilustre Cabildo Catedral de Murcia”, “Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral”, “Ilustre Cabildo Catedral de la Diócesis de Cartagena”, “Ilustrísimo Cabildo Catedral de la Diócesis de Cartagena”, “Ilustrísimo Cabildo Catedral de esta Diócesis”, “Ilustrísimo Cabildo Catedral de Esta Diócesis de Cartagena”, “Cabildo Catedralicio de la Santa Iglesia Catedral del Obispado de Cartagena”, “Ilustrísimo Cabildo Catedral de Murcia” y “Cabildo Catedral de Cartagena y Murcia”.

Todas estas denominaciones hacen referencia a la misma y única institución catedralicia que en estos Estatutos se denomina como “Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María”.



Su ámbito de actuación será el correspondiente a la Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Personalidad. Duración.

1. El Cabildo Catedral goza de personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del propio Derecho (cc. 114 §1 y 116 §2), siendo pues sujeto de derechos y obligaciones bajo la autoridad de la Santa Sede y del Obispo de la Diócesis, conforme al Derecho.
2. El Cabildo Catedral instará el reconocimiento de su personalidad jurídica eclesiástica en el ámbito civil, mediante oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, conforme a lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.
3. El Cabildo Catedral, en cuanto persona jurídica eclesiástica, tiene una duración perpetua (c. 120), pudiendo ser suprimido únicamente conforme al Derecho canónico (cc. 120, 504).

Artículo 5.- Funciones.

El *ILUSTRÍSIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA* asume las siguientes funciones, que constituyen sus propios deberes y derechos:

1. Hacer del culto sagrado catedralicio imagen de la Iglesia de Cristo que reza, canta y adora en toda la Diócesis, con la participación activa y plena de todo el pueblo santo de Dios, junto al único Altar donde preside el Obispo rodeado de sus presbíteros y ministros. (S. C. nº 41; Const. Apostólica de Pablo VI “Mirificus eventus”).
2. Promover ocasiones de congregarse en torno al altar y a la Cátedra del Obispo Diocesano en la Iglesia Catedral, “Madre y Cabeza de todas las Iglesias de la Diócesis”, a los presbíteros y comunidades, como expresión de la unidad del ministerio sacerdotal y de la vida litúrgica de toda la Iglesia Diocesana.
3. Ser depositario y transmisor de los valores históricos y tradicionales de la Iglesia Catedral, así como de los usos y costumbres legítimas de la Iglesia de Cartagena.
4. Elaborar sus propios Estatutos de acuerdo con el Derecho Canónico y las normas de la Conferencia Episcopal Española y presentarlos al Obispo diocesano para su aprobación.
5. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interno.
6. Elegir al Presidente del Cabildo y presentarlo al Obispo diocesano para su confirmación.
7. Proponer al Obispo diocesano la provisión de los oficios vacantes y manifestar su parecer sobre la idoneidad de los candidatos verificando en su caso adecuadamente los méritos de los mismos.
8. Distribuir, de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, la participación de los Capitulares en el culto y en los servicios pastorales de la Catedral.
9. Velar por la conservación y administrar, conforme a Derecho, los bienes y patrimonio tanto de la *SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA*



MARIA –aquí, también “la Catedral”⁵ - como del propio Cabildo Catedralicio, entre ellos, el Santuario y demás bienes vinculados al culto y veneración de la Santísima Virgen de la Fuensanta, cuya responsabilidad compete al Cabildo.

10. Cuidar de que sean levantadas las cargas de las Fundaciones Pías y Legados, tanto de la Catedral como del Cabildo, de acuerdo con las normas del Derecho (c. 1300 y siguientes).
11. Aprobar las Actas de las sesiones capitulares y los Balances y Presupuestos de la Administración Capitular.
12. Conservar y cuidar los Documentos y Depósitos del Archivo Capitular.
13. Asistir al Obispo diocesano en las acciones litúrgicas solemnes que presida en la Catedral, o en cualquier otro lugar de la Diócesis a requerimiento del mismo.
14. Asesorar al Obispo diocesano siempre que para ello fuere requerido.
15. Contratar al personal auxiliar que sea necesario para los servicios de la Catedral.
16. Organizar en la Catedral el servicio pastoral ordinario y extraordinario que requiera el bien de los fieles, facilitando la celebración y recepción de los sacramentos, especialmente Eucaristía y Penitencia (c. 896); así como otras acciones litúrgicas.
17. Regular las visitas al Templo y al Museo catedralicios con fines turísticos y culturales y atender a los investigadores, especialistas y grupos en general.
18. Participar en el Concilio Provincial eligiendo como procuradores a dos de sus miembros (c. 443 §5) y como Cabildo en pleno en el Sínodo Diocesano. (c. 463 §1 n. 3).
19. Designar un representante en el Consejo Presbiteral, en el caso de que el Deán-Presidente pertenezca al mismo por otro título.
20. Tener al día el Inventario de todos los bienes de la Catedral: Objetos artísticos, mobiliario, bienes inmuebles, etc.
21. Aceptar la renuncia de las responsabilidades de los Capitulares y proveer a su debida sustitución.



Sección Segunda: Del culto catedralicio.

Artículo 6.- Todos los Capitulares deberán asistir corporativamente al culto coral, que comprende la Liturgia de las Horas y la Misa Conventual, en los días y horas señalados en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7.- El oficio coral ordinario será cantado, con participación de todos los Capitulares, procurando también la participación de los fieles.

⁵ Persona jurídica eclesiástica reconocida asimismo en el ámbito civil, en virtud de escrito, bajo el número 5.0.1.2.-A/B, del Subdirector General de Relaciones con las Confesiones, del Ministerio de Justicia, de fecha 10 de mayo de 2012, como respuesta a la notificación del Obispo diocesano de Cartagena, de fecha 7 del mismo mes y año, por el que se acusa recibo de la erección de la SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA, en la localidad de Murcia, todo ello conforme a lo previsto en el apartado c) del número primero de la Resolución de la Dirección General de Asuntos Religiosos de 11 de marzo de 1982, en relación al artículo I, número 2, del vigente *Acuerdo sobre asuntos Jurídicos*, entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979.

Artículo 8.- El Cabildo prestará especial atención a la preparación y celebración de los ciclos litúrgicos de Navidad y Pascua y a las demás festividades y conmemoraciones especialmente vinculadas a la historia de la Catedral y a la piedad de los fieles diocesanos. Tales festividades se harán constar expresamente en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9.- La Misa Conventual que celebra el Cabildo se aplicará por los bienhechores, vivos y difuntos, de la Catedral y del propio Cabildo.

Artículo 10.- Corresponde al Cabildo celebrar las fechas notables de la vida del Obispo diocesano, así como las exequias del mismo, activo y jubilado; e igualmente las exequias de los Capitulares.

Artículo 11.- Salvo el derecho del Obispo diocesano, no podrá celebrarse en la Catedral función alguna extraordinaria sin el consentimiento expreso del Cabildo, al cual compete señalar las condiciones oportunas.



CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CABILDO.

Artículo 12.- El Obispo diocesano, como Padre y Pastor de la Iglesia Diocesana de Cartagena, es también Cabeza del *Cabildo de la Santa Iglesia Catedral*, por lo que le corresponden siempre facultades presidenciales, y tiene el derecho a recibir del Cabildo y de sus miembros, personal y corporativamente, el obsequio de la obediencia, respeto y honor que su ministerio merece.

Artículo 13.- La función capitular o canónjía es un oficio eclesiástico, cuya provisión canónica corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, oído el Cabildo Catedral, de acuerdo con el derecho y las normas de los presentes Estatutos. (cc. 145 §1; 157; 509 §1).

Artículo 14.- El *Cabildo de la Santa Iglesia Catedral* estará formado por:

1. Capitulares NUMERARIOS, con derecho a sede en el Capítulo y voz y voto en las sesiones capitulares. Su número será de veintiuno.
2. Capitulares EMÉRITOS. Llegan a ser eméritos todos los Capitulares Numerarios que, cumplida la edad de jubilación prescrita por el derecho, presentan la renuncia a la canónjía y esta renuncia es aceptada por el Obispo diocesano, y notificada por escrito. Conservan el derecho a participar, con hábito coral, en los actos públicos y oficiales del Cabildo y a asistir a las sesiones capitulares con voz, pero sin voto. Tienen derecho también a las posibles gratificaciones extraordinarias que el Cabildo otorgase a sus miembros.
3. Capitulares HONORARIOS. El Obispo diocesano puede nombrar canónigos honorarios a sacerdotes de ejemplares cualidades y que hayan prestado relevantes servicios a la Iglesia Diocesana de Cartagena, con derecho a participar con hábito coral en los actos públicos y oficiales del cabildo.

Artículo 15.- El Cabildo elegirá a su Presidente, que usará el nombre de Deán, de entre sus miembros Numerarios, siendo precisa su confirmación por parte del Obispo diocesano (cc. 164 y ss., 507 y 509 §1). Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido sólo para otro nuevo mandato de otros cuatro años.

Artículo 16.- Si quedara vacante el oficio de Presidente, asumirá sus funciones el canónigo más antiguo, quien en el plazo máximo de un mes convocará al Cabildo para la elección del nuevo Presidente.

Artículo 17.- En consideración a las venerables tradiciones y para garantizar la presencia legal y competencias del Cabildo en Patronatos e Instituciones, se conservarán para el futuro los títulos tradicionales con que se designaban al Presidente Capitular y a las Dignidades de la Santa Iglesia Catedral, como títulos "sine re". Estos títulos, salvo el de Deán que corresponde al Presidente, serán atribuidos a los Capitulares Numerarios por orden de antigüedad en el oficio capitular. Estos títulos son los siguientes: Deán, Arcipreste, Arcediano, Chantre y Maestro escuela.

Ni el Deán ni los demás Títulos tienen, fuera de los que el Derecho y los Estatutos señalan expresamente, atribución ni excepción alguna, ni honor ni condición superior a los demás canónigos.

Artículo 18.- Existen Canónigos *de oficio*, que son aquellos, además del Presidente, a quienes, en virtud de su nombramiento, se les encomienda el desempeño de una función peculiar en tanto sean Numerarios. Son los siguientes: Penitenciario, Teólogo o Lectorado, Doctoral, Magistral, Prefecto de Sagrada Liturgia, Prefecto de Música y Archivero.

Artículo 19.- Para atender a las funciones y necesidades de la Catedral y del propio Cabildo, se designarán periódicamente, por votación secreta, entre todos los Capitulares, a excepción del Presidente, los cargos siguientes: Secretario Capitular, Fabricero, Director del Museo de la Catedral y Conservador del Patrimonio Artístico, Colector de Misas, Administrador de la Casa de Canónigos y Comisarios del Santuario de la Fuensanta. Asimismo, se designará, conforme a estos Estatutos, a los componentes de la Comisión Permanente.

Artículo 20.- Los cargos señalados en el artículo anterior serán de duración temporal e irrenunciables la primera vez, a no ser que constare causa justa reconocida por el Pleno del Cabildo. La duración será de tres años, pudiendo darse la reelección indefinida y la acumulación de varios cargos en una sola persona, si el elegido lo acepta.

Artículo 21.- El Cabildo, reunido en Pleno, puede constituir Comisiones Capitulares de modo permanente o transitorio, para estudiar, promover y solucionar actividades concretas. Tales Comisiones gozarán de competencia delegada del Cabildo, al que tendrán informado, por ser el Cabildo el que tiene que dar valor decisorio a sus acuerdos. Igualmente el Cabildo puede asignar algún ayudante a cualquier titular de su cargo.



Artículo 22.- El *Cabildo de la Santa Iglesia Catedral*, responsable del culto y veneración a la Sagrada Imagen de la Virgen de la Fuensanta y administrador de los bienes, donaciones y patrimonio ligados a ello (Artículo 5, 9), ejerce históricamente estas funciones por medio de la *Comisaría de la Fuensanta*, que se rige por sus propios Estatutos aprobados por el Cabildo, con rango de Reglamento Interno.

CAPÍTULO III. PROVISIÓN Y CESE DE LOS CAPITULARES.

A) PROVISIÓN.

Artículo 23.- Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, oído el Cabildo Catedral, conferir todas y cada una de las canonjías, quedando revocado cualquier privilegio en contrario (c. 509 §1).

Artículo 24.- Para ser Capitular Numerario, se requiere:

1. Ser sacerdote, y haber ejercido el ministerio presbiteral meritoriamente, destacando por su ciencia, prudencia e integridad de vida (c. 509 § 2).
2. Estar incardinado en la Diócesis de Cartagena (cc. 266-269).
3. Demostrar la preparación exigida y estar dispuesto a aceptar las obligaciones capitulares específicas de la Canonjía vacante.
4. No haber cumplido la edad de jubilación fijada por el Derecho, ni padecer incapacidad permanente para ejercer el oficio capitular.
5. No retener oficio alguno cuyo ejercicio sea incompatible con el oficio capitular (c. 152).

Artículo 25.- Al vacar un Oficio capitular, el Cabildo podrá solicitar del Obispo diocesano que la vacante sea provista, sugiriendo, en su caso, las cualidades que debe reunir el nuevo capitular y, en determinados casos, las pruebas de selección por cualquier sistema adecuado, conforme al Artículo 24, 3.

Artículo 26.- Para ocupar uno de los Oficios capitulares a que se refiere el Artículo 18 de estos Estatutos, además de las cualidades comunes señaladas en el Artículo 24, se requiere el título de Doctor o Licenciado otorgado por alguna Universidad Eclesiástica o Civil, o ser verdaderamente perito en la materia correspondiente:

1. En Teología o Derecho Canónico, para ser Penitenciario.
2. En Teología o Derecho Canónico, para ser Magistral.
3. En Sagrada Escritura o Teología, para ser Lectoral.
4. En Derecho Canónico, para ser Doctoral.
5. En Liturgia, para ser Prefecto de Sagrada Liturgia.



6. En Música, para ser Prefecto de Música.
7. En Historia o Filosofía y Letras, para ser Archivero.

Artículo 27.- Hecha la propuesta del candidato presentado por el Obispo diocesano, el Cabildo emitirá su opinión sobre la idoneidad del mismo, en sesión capitular, a la que serán citados todos los capitulares “ante diem”, remitiendo al mismo Obispo testimonio del acta en la que se exprese el parecer del Cabildo.

Artículo 28.- Todo oficio capitular será provisto canónicamente dentro del semestre siguiente a su vacación.

Artículo 29.- Provista una vacante, el nuevo titular presentará los documentos acreditativos de su nombramiento en la Secretaría del Cabildo, proponiendo al mismo tiempo la fecha de su incorporación al oficio capitular, que no podrá superar el plazo de tres meses a partir del día en que recibió el nombramiento.

Artículo 30.- El acto de incorporación al oficio capitular, salvo que el Obispo diocesano dispense de esta solemnidad, se hará de acuerdo con la tradicional y legítima costumbre de este Cabildo Catedral, que queda regulada en el Reglamento de Régimen Interno.

Antes de la toma de posesión, el nuevo capitular hará la profesión de fe y prestará juramento de observar los Estatutos Capitulares y demás normas de la Santa Iglesia Catedral.

Artículo 31.- Para el nombramiento de Canónigos Honorarios, el Obispo diocesano, oído el Cabildo, sopesará los méritos y demás circunstancias concurrentes en el candidato.



B) CESE DE LOS CAPITULARES.

Artículo 32.- El titular Numerario de una canonjía, cesa en la misma por las siguientes causas:

1. Aceptación de otro oficio eclesiástico o civil incompatible con el desempeño de la misma (c. 152), a no ser que obtenga legítima dispensa temporal.
2. Por renuncia, presentada por escrito al Obispo diocesano y aceptada por éste también por escrito (c. 189), por haber alcanzado la edad de jubilación, conforme a estos Estatutos, o por otras justas causas.
3. Por excardinación de la Iglesia Diocesana de Cartagena.
4. Por remoción o privación del oficio, a tenor del Derecho (cc. 194-196).

C) CESE POR JUBILACIÓN O POR INCAPACIDAD DE LOS CAPITULARES.

Artículo 33.- Jubilación y enfermedad

1. En la renuncia por jubilación de los Capitulares Numerarios, se procederá teniendo en cuenta:
 - a. El derecho de poder solicitar la jubilación a partir de los 65 años, dentro del sistema de la Seguridad Social o análogo.

- b. Será, sin embargo, deber de obligado cumplimiento, solicitar la jubilación al cumplir los 75 años.
2. Es asimismo motivo de cese como Capitular Numerario, siempre a juicio del Obispo diocesano, la incapacidad permanente para el ejercicio del oficio, bien por enfermedad crónica, determinada por los debidos informes médicos, bien por debilitamiento de las facultades.

Artículo 34.- El cese como Capitular Numerario exime de todas las obligaciones inherentes a la canonjía.

Artículo 35.- Los Capitulares Numerarios que hayan cesado como tales por jubilación o incapacidad permanente, pasan a ser Canónigos Eméritos, gozando de los siguientes derechos:

1. La remuneración que la Diócesis tenga establecida para los sacerdotes jubilados, así como las gratificaciones extraordinarias que el Cabildo pudiese otorgar a sus miembros.
2. Sede en el coro, con hábito coral, ocupando las sedes sucesivas a los Canónigos Numerarios y guardando la precedencia anterior a su jubilación.
3. Poder asistir a las sesiones capitulares con voz, pero sin voto.
4. Seguir disfrutando, de por vida, de la vivienda capitular, si ya la tuviese asignada, y derecho a las exequias, enterramiento y sufragios en las mismas condiciones que los Canónigos Numerarios, como está determinado en el Reglamento de Régimen Interno.



D) DE LOS CAPITULARES ENFERMOS.

Artículo 36.- Los capitulares enfermos pueden serlo de forma transitoria, o de forma crónica y estable. Están en el primer caso los que deben permanecer reclusos temporalmente en el período de su enfermedad y durante su convalecencia; en el segundo caso, los que por una afección física o psíquica, suficientemente grave, o por necesidad de cuidados especiales, no pueden cumplir habitualmente sus obligaciones. En ambas situaciones, quedan dispensados de las mismas.

Artículo 37.- En caso de enfermedad transitoria, el enfermo deberá notificar al Cabildo su estado. Este período se dará por terminado al incorporarse a sus ocupaciones habituales, ocupando su asiento en el coro. Si, terminada su enfermedad, su estado de salud se viera notablemente quebrantado, lo comunicará y acreditará médicamente ante el Cabildo, el cual podrá concederle un período de convalecencia de 30 días, prorrogables hasta 200.

Artículo 38.- Agotada la máxima prórroga, más los días de vacaciones, se informará al Obispo diocesano sobre el estado del Capitular enfermo, para que determine, si procede, su cese por incapacidad.

Artículo 39.- En caso de enfermedad crónica, debidamente acreditada, que permita sin embargo al enfermo alguna actividad u ocupación, como salir de casa y pasear, el Capitular deberá tomar parte ocasionalmente en el coro. Si esto no fuera posible, el Obispo diocesano puede disponer su cese y consiguiente pase a la condición de Emérito.

Artículo 40.- El Cabildo pondrá especial celo en visitar a los Capitulares enfermos y a sus familiares, interesándose por sus necesidades materiales y espirituales, procediendo a atenderlas en el modo que se determine en cada caso.

Artículo 41.- En caso de defunción de un Capitular, sus exequias y sepultura, así como los sufragios, se realizarán según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CAPITULARES NUMERARIOS.

Artículo 42.- Todo Capitular, al tomar posesión de su oficio, contrae ciertas obligaciones y goza de determinados derechos, en relación con la Iglesia Catedral y con el propio Cabildo, conforme a la normativa de la Iglesia y a los presentes Estatutos.

A) DERECHOS DE LOS CAPITULARES NUMERARIOS.

Artículo 43.- El Capitular Numerario tiene derecho a:

1. La estabilidad en el oficio canónico, en los términos de su nombramiento.
2. Remuneración diocesana, a tenor de los cc. 281 §1 y 384.
3. Asistencia espiritual, ayuda material y Seguridad Social o análogo sistema de protección sanitaria (cc. 281 §1, 384 y 195).
4. Asistir con voz y voto a las sesiones capitulares.
5. Practicar Ejercicios Espirituales anuales.
6. Dispensa de coro por enfermedad, estudios o asuntos personales a tenor del Reglamento de Régimen Interno.
7. A un período de vacaciones suficiente conforme a Derecho y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno (c. 283 §2).
8. Pasar a la situación de emérito al cumplir la edad reglamentaria o por contraer incapacidad permanente, conforme a estos Estatutos.
9. Participar en el Sínodo Diocesano (cc. 463 §1 n.3).
10. Disponer de vivienda facilitada por el Cabildo, si la hubiera disponible, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.
11. Que se celebren sus exequias y sufragios en la Catedral, y su enterramiento en el Panteón del Cabildo, según el Reglamento de Régimen Interno.
12. Recurrir ante las correspondientes instancias eclesiásticas contra las sanciones y procedimientos administrativos por los que pudiera verse afectado (cc. 193, y ss; 1732 y ss.).

B) DEBERES DE LOS CAPITULARES NUMERARIOS.

Artículo 44.- Además de las obligaciones comunes a todos los sacerdotes, el Capitular Numerario tiene los siguientes deberes:

1. Aceptar y desempeñar fielmente, salvo causa proporcionada en contrario, las funciones expresadas en su nombramiento y las que el Obispo diocesano



y el Cabildo le encomienden en orden al bien de la Catedral y la mejor realización de los fines del Cabildo.

2. Asistir a coro, oficiando por turno en los días establecidos en estos Estatutos, y asistir igualmente a las funciones capitulares que el Obispo diocesano presida en la Catedral.
3. Guardar la residencia exigida por su oficio capitular (c. 285 §1).
4. Colaborar en los servicios pastorales necesarios para la atención de los fieles.
5. Observar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las loables costumbres de esta Catedral.
6. Participar en las sesiones capitulares y ser fiel en el cumplimiento de sus cargas.

Las obligaciones específicas de una canonjía prevalecen sobre las comunes, quedando relevado, por lo mismo, del turno de las comunes, el Capitular que tiene que cumplir sus específicas.

El incumplimiento de sus obligaciones, por parte de un Canónigo, podrá ser sancionado por el Cabildo, según la gravedad de la falta o el daño ocasionado, conforme a oportuno Reglamento Interno, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente contra los actos administrativos que lesionen sus derechos (1732 y ss.).



CAPÍTULO V. DE LOS OFICIOS Y CARGOS DE LOS CAPITULARES.

A) DE LOS OFICIOS

Artículo 45.- Los canónigos *de oficio*, a que se refiere el Artículo 18 de estos Estatutos, han de desempeñar su oficio individualmente, de manera que no se podrán acumular varios oficios en una sola persona. Sus competencias se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 46.- EL DEÁN PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente Capitular o Deán:

1. Representar legalmente al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral ante cualquier persona física o jurídica, y ante cualquier clase de autoridades, instancias u organismos, eclesiásticos o civiles.
2. Velará para que sean ejecutados los acuerdos capitulares y hará observar en todo las leyes de la Iglesia, las disposiciones del Obispo diocesano, los Estatutos capitulares y demás normas aplicables en la Santa Iglesia Catedral.
3. Animar, promover y coordinar la acción litúrgica y pastoral, que debe desarrollarse en la Catedral, procurando la unidad y fomentando la colegialidad y la corresponsabilidad del presbiterio catedralicio, respetando a su vez las responsabilidades de los diversos cargos capitulares.

4. Convocar y presidir las sesiones capitulares y demás actos corporativos, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento del Régimen Interno, así como moderar las votaciones, a tenor de los cc. 119 y 176-177.
5. Remitir los casos urgentes, tanto graves como de menor importancia a la Comisión Permanente, para su estudio y resolución. De todo ello se informará en el Cabildo ordinario mensual.
6. Abrir la correspondencia dirigida al Cabildo. Si es un caso urgente, lo remitirá a la Comisión Permanente. Igualmente, firmar la correspondencia que el Cabildo expida, como cualquier documento capitular que no se refiera a él personalmente.
7. Presidir los actos litúrgicos en el coro y officiar como celebrante principal en las solemnidades determinadas por el Reglamento de Régimen Interno.
8. Poner su Visto Bueno en las Actas de las sesiones capitulares y en las certificaciones expedidas por la Secretaría del Cabildo.
9. Ostentar la representación del Cabildo en el Consejo Presbiteral.

En caso de ausencia del Deán, asume las funciones de Presidente el canónigo más antiguo que se hallare presente.

La presidencia del Cabildo es incompatible con cualquier otro cargo capitular electivo.



Artículo 47.- EL PENITENCIARIO.

Compete al Penitenciario:

1. Ocupar el confesionario durante los actos corales y en otras horas que pueda establecer el Cabildo.
2. Organizar el servicio de confesiones en la Catedral y programar de acuerdo con el Prefecto de Sagrada Liturgia las celebraciones comunitarias de la penitencia que se juzguen oportunas.
3. Ejercer las facultades a que se refiere el c. 508, 1.

El Cabildo propondrá al Obispo diocesano un capitular que ayude habitualmente al Penitenciario en el cumplimiento de su oficio o que le sustituya en caso de ausencia o vacante del oficio.

Artículo 48.- EL LECTORAL O TEÓLOGO.

Le compete:

1. Programar y organizar en la Catedral cuanto se refiere al ministerio de la Palabra de Dios, como conferencias, publicaciones, etc.
2. Informar al Obispo diocesano y al Cabildo sobre materias de su competencia, cuando así lo requiriesen.
3. Velar por la calidad teológico-bíblica de la predicación de la Catedral, así como programar y preparar, de acuerdo con el Magistral y el Prefecto de Sagrada Liturgia, los actos que procedan para la mejor evangelización en la Catedral.
4. Cumplir los demás cometidos que estuviesen señalados en su nombramiento.

Artículo 49.- EL DOCTORAL.

Le compete:

1. Defender todos los derechos, acciones e intereses de la Catedral y del Cabildo a tenor del Derecho.
2. Emitir de palabra o por escrito cuantos dictámenes jurídicos le requiera el Cabildo.
3. Cumplir las demás cargas señaladas en su nombramiento.

Artículo 50.- EL MAGISTRAL.

Le compete:

1. Predicar las homilías o sermones que se señalen en su nombramiento y en los días especiales que el Cabildo le encargare.
2. Velar por la predicación en la Catedral, especialmente en los tiempos fuertes del año litúrgico.
3. Informar y asesorar al Cabildo sobre cuestiones teológicas, cuando éste se lo pida.

Artículo 51.- EL PREFECTO DE SAGRADA LITURGIA.

Le compete:

1. Ordenar cuanto se refiere al culto que haya de celebrarse en el templo catedralicio, con la participación del Obispo diocesano y del Cabildo; así como publicar, en determinados casos, y con la debida antelación, los programas de las celebraciones litúrgicas.
2. Dirigir otras celebraciones litúrgicas en las que actúe el Obispo diocesano, cuando se le solicite; así como la incorporación al oficio capitular de los nuevos capitulares.
3. Informar al Cabildo sobre los decretos y documentos de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal y la propia Diócesis sobre Liturgia y urgir su cumplimiento; así como corregir las faltas y los abusos que pudieran introducirse.
4. Fomentar la participación activa de los fieles en las celebraciones litúrgicas de la Catedral.
5. Preparar las celebraciones más solemnes con los ministros que han de participar en ellas y con los responsables del canto.

Artículo 52.- EL PREFECTO DE MÚSICA SACRA.

Le compete:

1. Organizar todo lo referente a la música en la Catedral de acuerdo con el Prefecto de Sagrada Liturgia.
2. Promover la participación de los fieles en el canto litúrgico y religioso.
3. Custodiar el Archivo Musical Capitular y catalogar y conservar las composiciones y libros vigentes de música litúrgica.
4. Dirigir la capilla de música o el coro de cantores y proponer, para su eventual contratación por parte del Cabildo, los servicios precisos para su cometido.



5. Velar por la conservación, limpieza y afinación de los órganos y armonium y tocar, en su caso, el órgano de la Catedral los días y en las celebraciones que el Cabildo determine o tenga señalados en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 53.- EL CANÓNIGO ARCHIVERO.

Le compete:

1. Custodiar el Archivo Capitular, manteniendo ordenado todo el material archivístico y bibliográfico propiedad de la Catedral o del Cabildo.
2. Velar por la máxima seguridad, procurando que el acceso al Archivo, sea en los días y horas determinados por el Cabildo, y estableciendo las normas, con la aprobación del Cabildo, para facilitar las consultas a los investigadores.
3. No permitir que salga del Archivo documento alguno, ni libros ni otros objetos, a no ser con la licencia escrita, previo acuerdo favorable del Cabildo por justa causa.
4. Catalogar y fichar los documentos, libros y revistas, que puedan llegar al Cabildo, conforme a las normas vigentes de los Archivos y Bibliotecas.
5. Archivar los documentos procedentes de la Secretaría del Cabildo y de la Administración Capitular.
6. Velar por la independencia de los fondos del Archivo Capitular.
7. Guardar las normas del Cabildo sobre las fechas de la reserva de documentos antes de estar a la disposición de los investigadores.
8. Cumplir y hacer cumplir la normativa canónica vigente en materia de Archivos Eclesiásticos, en particular, la de la Asociación Española de Archiveros Eclesiásticos.
9. Complimentar los informes que el Cabildo le pida sobre asuntos de su incumbencia.



B) DE LOS CARGOS.

Artículo 54.- Cargos.

1. El trabajo que conlleva atender a las necesidades de la Catedral, del Cabildo y de cuantos sirven a la Catedral, se distribuirá equitativamente entre todos los Capitulares a través de los llamados “Cargos”, que quedan señalados en el Artículo 19 de los Estatutos, más el Puntador de Coro.
2. Los titulares de estos cargos serán elegidos en el Cabildo ordinario del mes de diciembre correspondiente, si bien los Capitulares elegidos asumirán el ejercicio de sus funciones el día primero del mes de enero siguiente.
3. Tales cargos no llevan consigo remuneración o comisión alguna.

Artículo 55.- EL FABRIQUERO.

Le compete:

1. Velar por la conservación ordinaria de la Fábrica de la Catedral y en general administrar los bienes de la misma.
2. Recibir las dotaciones y rentas para la Catedral y para los Capitulares.

3. Llevar la contabilidad, el inventario de bienes y la atención de Fundaciones de la Catedral y del Cabildo.
4. Elaborar anualmente los Balances y Presupuestos, que presentará al Cabildo para su aprobación.
5. Elaborar los correspondientes emolumentos a los Capitulares y al personal contratado por el Cabildo, así como atender a las cargas sociales, si ha lugar del citado personal contratado.
6. Someter al Cabildo su gestión ordinaria y las obras y gastos de carácter extraordinario, así como las posibles inversiones o conversiones de bienes, conforme a Derecho, para su aprobación.
7. Cumplir con celo y diligencia cuanto la legislación de la Iglesia establece, especialmente en el c. 1283, para los administradores de los bienes eclesiásticos.
8. Vigilar el debido cumplimiento de sus deberes por parte de todos los empleados, organizando los servicios, horarios, sustituciones y cuanto sea preciso para mejor decoro de la Catedral.
9. Archivar la documentación e instrumentos jurídicos correspondientes a la administración capitular, que entregará a su debido tiempo al Archivero para su custodia en el Archivo Capitular.



Artículo 56.- EL SECRETARIO CAPITULAR.

Le compete:

1. Levantar Acta de las sesiones capitulares, que será leída al comienzo de la sesión capitular siguiente para su aprobación definitiva. Una vez aprobada, cuidará de su transcripción al Libro Oficial de Actas y la firmará con el Vº Bº del Presidente.
2. Comunicar a los interesados, personas o instituciones, los acuerdos capitulares.
3. Atender la correspondencia oficial dirigida al Cabildo o que de él dimanare, informando sin demora al Presidente y al Cabildo.
4. Expedir las certificaciones oportunas que se le requieran con el Vº Bº del Presidente.
5. Archivar la correspondencia y documentación capitular, que entregará, a su debido tiempo, al Archivero para su custodia en el Archivo Capitular.
6. Citar a los Capitulares para las sesiones extraordinarias.
7. Responde de la custodia del Libro Oficial de Actas y demás documentación de Secretaría e igualmente del sello del Cabildo.

En ausencia del Secretario, será suplido por el canónigo más moderno.

Artículo 57.- COMISARÍA DE LA FUENSANTA.

Con la misma periodicidad establecida en el Artc. 20 para los demás cargos previstos en el Artc. 19, el Cabildo nombrará a los Comisarios de la Fuensanta, cuyas competencias quedarán señaladas en los Estatutos propios de la Comisaría, debidamente aprobados por el Cabildo.

Artículo 58.- DIRECTOR DEL MUSEO Y CONSERVADOR DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DE LA CATEDRAL.

Le compete:

1. Custodiar y conservar con diligencia cuanto integra el patrimonio artístico de la Catedral, sea mueble o inmueble.
2. Mantener organizado, previa aprobación del Cabildo y con el asesoramiento de expertos en la materia, el Museo Catedralicio y regular el acceso al mismo.
3. Procurar la seguridad e integridad de cuanto constituye el patrimonio artístico, manteniendo al día el intervalo del mismo.
4. Procurar la restauración de las obras que lo necesiten, elevando a la Comisión de Asuntos Económicos las propuestas oportunas a tal fin.
5. Mantener relaciones con los organismos oficiales, tanto eclesiásticos como civiles, competentes en esta materia, para conseguir ayudas económicas y asesoramiento para la debida conservación y divulgación del patrimonio catedralicio.
6. Confeccionar o promover la existencia de alguna guía histórico-artística, siempre puesta al día, y otras investigaciones relacionadas con este tema, para la información y servicio religioso y cultural para el pueblo.
7. Ser responsable de las relaciones con el personal contratado para estos servicios.

Artículo 59.- EL ADMINISTRADOR DE LA CASA DE CANÓNICOS.

Le compete:

Velar por la conservación, adcentamiento y restauraciones precisas de la *Casa de Canónigos*, así como administrar todo lo referente a la misma, cumpliendo con esmero cuanto se determina en el Reglamento que, aprobado por el Cabildo, rige este cometido.

Artículo 60.- EL COLECTOR DE MISAS.

Le compete:

1. Cuidar con solicitud que se anoten los encargos de Misas recibidos, procurando su respectivo cumplimiento según las normas diocesanas.
2. Hacer la liquidación mensual de los estipendios recibidos y su cumplimiento, abonando a los Capitulares correspondientes las Misas aplicadas.

Artículo 61.- EL PUNTADOR DE CORO.

Le compete:

1. Anotar en la hoja correspondiente las asistencias y ausencias de los Capitulares a los actos corales.
2. Hacer la lista de turnos y oficios de altar, con la debida antelación, fijándola en un lugar adecuado para conocimiento de los interesados.
3. Llevar nota de las vacantes o ausencias, para proveer al levantamiento de las cargas por quienes corresponda.



Todos los Capitulares, excepto el Deán y el Penitenciario, vendrán obligados a desempeñar, por turno, el cargo de Puntador de Coro, siendo suplente, en caso de ausencia del titular, el canónigo más antiguo presente.
El ejercicio de este cargo durará seis meses.

Artículo 62.- Otros.

1. Los dos canónigos más modernos “inter praesentes” están obligados a recibir, atender y despedir personalmente a las autoridades, corporaciones y personas distinguidas o invitadas, que asistan a las funciones de la Catedral, y a cuidar de la debida ubicación de las mismas, según las loables costumbres de la Catedral.
2. Para casos de especial interés o relevancia, en que se precise la visita a autoridades u organismos eclesiásticos o civiles, el Cabildo elegirá a dos de sus miembros “ad casum”.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES CAPITULARES.

Artículo 63.- Para la mejor atención de los asuntos relativos a la Catedral y al Cabildo, se establecen las siguientes comisiones: Comisión Permanente y Comisión de Asuntos Económicos.

Artículo 64.- Ambas comisiones gozan de la competencia delegada del Cabildo, para programar y promover sus respectivas actividades, de las cuales informarán previamente al mismo, a no ser que se trate de casos urgentes o ya previstos en estos Estatutos, permaneciendo siempre en la obligación de informar al Cabildo de la gestión realizada.

Artículo 65.- COMISIÓN PERMANENTE.

1. La Comisión Permanente es el órgano de gestión y coordinación de toda la acción que ha de desarrollarse en la Santa Iglesia Catedral.
2. La Comisión Permanente está constituida por tres canónigos, elegidos por votación, actuando de Presidente el canónigo más antiguo y de secretario el Secretario del Cabildo.

Artículo 66.- Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Estar en relación con el Obispo diocesano y los organismos diocesanos, con quienes determinará, en cada caso, los servicios que el Cabildo haya de prestar a la Diócesis.
2. Asesorar al Presidente del Cabildo y, en su caso, darle el consentimiento o pedir convocatoria de sesión capitular extraordinaria, en cuyo caso preparará el Orden del Día para la misma.
3. Resolver aquellos asuntos que, por su urgencia, no pueden esperar a la sesión capitular ordinaria, informando con posterioridad al Cabildo, que deberá ratificar las decisiones tomadas.
4. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos capitulares y evaluar periódicamente las actividades en la Catedral, elevando al Cabildo las sugerencias que estime oportunas.



5. Representar corporativamente al Cabildo en actos públicos u oficiales.
6. Proponer al Cabildo cuantas personas, empleados o cooperadores, así como los mismos servicios que estime necesarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Catedral y del Cabildo.
7. Celebrar sesión de la Permanente, siempre que sea convocada por el Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 67.- COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

1. La Comisión de Asuntos Económicos se establece en el Cabildo, para el mejor cumplimiento de la función administrativa y en cumplimiento de lo prescrito en el c. 1280.
2. Forman la Comisión de Asuntos Económicos el Presidente del Cabildo, el Secretario Capitular, el Fabriquero, el Director del Museo, el primer Comisario de la Fuensanta y el Administrador de la Casa de Canónigos.
3. Compete a la Comisión de Asuntos Económicos asesorar a los responsables directos de cualquier acto administrativo, supervisar su gestión y aún decidir en asuntos económicos, cuanto, por urgencia, no pueda esperar a la convocatoria de una sesión capitular.
4. Esta Comisión urgirá el cumplimiento de los acuerdos capitulares en materia económica y recabará oportunamente el asesoramiento de técnicos en materia jurídica y económica.
5. Compete también a la Comisión de Asuntos Económicos la planificación de obras a realizar a corto y largo plazo.



CAPÍTULO VII. PRESCRIPCIONES VARIAS.

A) HÁBITO CAPITULAR.

Artículo 68.- El hábito capitular ordinario, teniendo en cuenta las tradiciones del Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, constará de esclavina negra con pechera y botonadura roja al uso tradicional, que será utilizada sobre la sotana y sobrepelliz con bocamanga roja, bonete de cuatro puntas con borla verde. El hábito capitular solemne constará de sotana, sobrepelliz con bocamanga roja, capa negra con pechera y franjas rojas en los laterales exteriores de la misma y capucha posterior prolongada hasta el extremo de la capa y acabada en borla, y bonete de cuatro puntas con la borla verde. Su uso quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno.

B) PRECEDENCIA.

Artículo 69.- La precedencia dentro del Cabildo se regulará por los siguientes principios:

1. El Deán-Presidente del Cabildo precede a todos los demás Capitulares.
2. La precedencia entre los demás Capitulares se rige por la antigüedad en la toma de posesión de la canonjía y,

- subsidiariamente, por la antigüedad de la ordenación sacerdotal; y, en último caso, por la edad.
3. En todo caso, el Obispo diocesano y el Vicario General presidirán cualquier celebración litúrgica Capitular a la que asistan.
 4. El Cabildo, en la Catedral, precederá a todas las corporaciones eclesíásticas de la Diócesis que puedan, por cualquier motivo, asistir a alguna celebración.

C) RESIDENCIA.

Artículo 70.-

1. Todo Capitular está obligado a la residencia canónica, que consiste en la asidua permanencia en el lugar donde debe atender al cumplimiento de su oficio (c. 283).
2. El Capitular, a partir de su toma de posesión, asistirá a coro ininterrumpidamente durante tres meses.
3. La residencia exige a todos los capitulares su presencia activa en las Misas Conventuales y en la Liturgia de las Horas, así como su participación en las sesiones capitulares, según las normas del Derecho y la práctica consuetudinaria.
4. El Capitular que incumpla gravemente la residencia puede ser sancionado con una pena justa (c. 1396).



D) VACACIONES Y AUSENCIA.

Artículo 71.-

1. Todo Capitular tiene derecho a un período, continuo o discontinuo, de vacaciones a tenor del Derecho (c. 283 §2) y según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
2. El Capitular puede obtener dispensa de asistencia a los actos capitulares por un tiempo notable, con causa justa y autorizado por el Obispo diocesano, en las condiciones establecidas por éste y por el Reglamento de Régimen Interno (c. 283 §1).
3. La práctica de Ejercicios Espirituales no se considera a efectos de vacaciones.
4. Las vacaciones y dispensas de residencia estarán supeditadas a las necesidades del servicio de coro y pastoral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno y lo que estime el Cabildo en casos concretos.

CAPÍTULO VIII. SESIONES CAPITULARES.

Artículo 72.- Los acuerdos sobre los asuntos cuya competencia corresponde al Cabildo, establecidos en el artículo 5, y concordantes, de estos Estatutos, adquirirán validez jurídica cuando sean deliberados y adoptados en sesión capitular, que conservará el nombre tradicional de “Cabildo”.

Artículo 73.- Los Canónigos Numerarios tienen el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones capitulares, si no están legítimamente impedidos.

Artículo 74.- Las sesiones capitulares serán presididas por el Obispo diocesano, si asistiere, o por el Deán-Presidente o por el Capitular de mayor antigüedad. Para su válida constitución, deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros de pleno derecho; en segunda, a celebrar quince minutos más tarde, bastará con tres Capitulares Numerarios presentes.

Artículo 75.- Las sesiones capitulares pueden ser las siguientes:

1. **ORDINARIAS:** que tienen por objeto tratar cualquiera de los asuntos competencia del Cabildo. Se celebrarán todos los primeros jueves de mes, o el primer día siguiente hábil, si se tratara de un jueves impedido. Para estas sesiones no se requiere citación previa.
2. **EXTRAORDINARIAS:** que tienen por objeto tratar esos mismos asuntos, con carácter extraordinario. Pueden ser convocadas: a) por el Obispo diocesano; b) por el Presidente del Cabildo -oída la Comisión Permanente-, o, c) a petición de un tercio al menos de los Capitulares, mediante propuesta al Presidente, quien, si lo juzga oportuno, convocará al Cabildo.
Para tales sesiones, se hará citación previa a cada uno de los Capitulares, con cuarenta y ocho horas de antelación y con expresión del objeto, día y hora de la sesión y acompañando, si la hubiera, documentación para la previa reflexión personal.
3. **SESIONES OCASIONALES** o “Reuniones de Palabra”, que tienen por objeto asuntos urgentes y pueden ser convocadas por el Presidente o el que haga sus veces, al terminar el oficio coral de cualquier día, debiendo ser informado el Cabildo en la siguiente sesión capitular.
4. **SESIÓN DE “PERDONES”.** Se celebrará el Lunes Santo con una breve exhortación “ad fratres” del Presidente a la concordia entre los Capitulares. En esta sesión se concretarán las medidas oportunas para celebrar con la máxima solemnidad los cultos de la Semana Santa.

Artículo 76.- La sesión capitular para la elección tanto del Presidente como la de titulares de cargos capitulares tendrá lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 54.2 de estos Estatutos.

Artículo 77.- En las sesiones capitulares, las votaciones serán siempre secretas cuando se trate de elección de personas, y se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y, en su defecto, por lo establecido en la legislación canónica vigente (cc. 164-179).

Artículo 78.- En otros asuntos, los acuerdos pueden tomarse en votación secreta, para lo cual basta que un capitular lo solicite, o por votación nominal, no secreta.



Para la validez de los acuerdos y decisiones capitulares, deberá obtenerse la mayoría absoluta de votos favorables emitidos en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercero, entendiéndose descontados en cualquier caso los votos nulos. En caso de empate, en la tercera votación decidirá el voto del Presidente. Pero lo que afecta a todos y a cada uno de los Capitulares, debe aprobarse por todos (c. 119, n. 3).

Artículo 79.- Los acuerdos y decisiones tomados en sesión capitular obligan a todos los capitulares, siendo posible su ejecución de inmediato, si así lo determina el propio Cabildo, y obligada, una vez aprobada el Acta correspondiente, sin perjuicio del efecto de los recursos que, en su caso, pudieran interponerse contra las mismas.

Artículo 80.- De todas las sesiones levantará Acta el Secretario y, en su ausencia, su sustituto, que será el capitular de más reciente nombramiento.

Artículo 81.- Todos los Capitulares están obligados a guardar absoluto secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Cabildo. Las infracciones a esta norma podrán ser sancionadas por el Cabildo, según la gravedad de la falta o el daño ocasionado.

Artículo 82.- No se podrá replantear en el Cabildo un asunto sobre el que haya recaído acuerdo válido hasta que no haya transcurrido un año, a no ser que se aduzcan razones graves antes desconocidas.

Artículo 83.- En el desarrollo, método y discusión de las sesiones capitulares, deberán observarse las normas a tal efecto recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

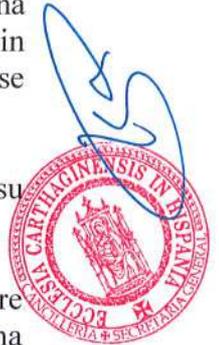
CAPÍTULO IX. PATRIMONIO CAPITULAR Y SU ADMINISTRACIÓN.

A) DEL PATRIMONIO CAPITULAR.

Artículo 84.- El Cabildo de la Santa Iglesia Catedral tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales (c. 1255). Todos sus bienes son eclesiásticos (c. 1257); por lo que su administración se conformará a lo establecido en los presentes Estatutos y por el Derecho Canónico.

Artículo 85.- Los fondos de la Catedral y del Cabildo, se destinarán a financiar:

1. El culto solemne de la Catedral.
2. Los servicios capitulares y del personal de servicio de la Catedral y del Cabildo.
3. Las obras pastorales, culturales y de beneficencia promovidas por el Cabildo.



4. Otros gastos que pudieran determinarse en cumplimiento de los fines del Cabildo.

Artículo 86.-

1. Son bienes propiedad de la *SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA*
 - a) Los poseídos pacíficamente desde tiempo inmemorial a título de dominio, como son la Fábrica del Templo con todas sus dependencias y los atrios del mismo, incluido el conocido como Plaza de la Cruz;
 - b) Los adquiridos por la misma a título oneroso o gratuito, *intervivos* o *mortis causa*;
 - c) Todos los bienes muebles de su propiedad, en ella conservados.
2. Son bienes de exclusiva propiedad del *CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL*:
 - a) Los poseídos pacíficamente por el mismo desde tiempo inmemorial, como son: la Casa de Canónigos, en la calle Salzillo número 2 y la parcela para enterramiento en el cementerio Ntro. Padre Jesús;
 - b) El Santuario de la Fuensanta y demás propiedades en torno al Santuario cuya titularidad posee el Cabildo Catedral
 - c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirir por el mismo, a título oneroso o gratuito, *intervivos* o *mortis causa* (c. 1256);
 - d) Asimismo, corresponde al Cabildo el porcentaje de los ingresos de la Iglesia Catedral, en la cuantía que cada año se determine en el presupuesto.
3. En todo momento, y en el inventario propio, estará definida la titularidad de los bienes, atendiendo a las correspondientes Escrituras, los datos que consten en Actas Capitulares, las inscripciones en el Registro de la Propiedad, y los derechos de prescripción (c. 1259 y la legislación civil vigente).
4. Corresponde también al *Cabildo de la Santa Iglesia Catedral*, la administración de los bienes que, según las tablas fundacionales o costumbre inveterada, le reconocen como Tutor o Patrono, y que administrará en conformidad con los Estatutos propios o Tablas Fundacionales que rigen a cada uno.



B) DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 87.- Tanto los bienes de la Catedral como los del Cabildo, son administrados por éste.

Artículo 88.- Los actos de administración ordinaria, que son los previstos cada año en el presupuesto aprobado por el Cabildo, se realizarán a través del Fabriquero y de la Comisión de Asuntos Económicos del Cabildo. Los actos extraordinarios, como la adquisición, enajenación, hipotecas de bienes, aceptación de causas pías, etc. las realizará el Cabildo a tenor de lo establecido

por el Derecho Canónico (cc. 1281 y siguientes) y por la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 89.- El Cabildo procurará la rentabilidad del patrimonio de la Catedral y propio para atender debidamente a los fines que está destinado.

Artículo 90.- El Cabildo participará en las aportaciones correspondientes a la celebración de sacramentos y sacramentales de la Catedral, de acuerdo con el baremo elaborado por la Diócesis y sus propias normas.

Artículo 91.- La administración capitular tiene la autonomía que le reconoce la legislación de la Iglesia (c. 1279 §2); pero, como entidad dentro de la economía diocesana, estará sometida a las normas diocesanas y a lo que establecen las leyes de la Iglesia al respecto (c. 1276); y deberá rendir cuentas al Ordinario a tenor del c. 1287 §1.

Artículo 92.- El Cabildo puede aceptar donaciones y fundaciones conforme a Derecho (cc. 1267 y 1303), y así mismo hacer colectas entre los fieles y entre sus benefactores, ajustándose a las normas de la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 93.- El Cabildo organizará las visitas turísticas a la Catedral y su Museo, coordinándolas con el horario de culto y la seguridad de su patrimonio.

C) DISTRIBUCIONES.

Artículo 94.- De las fuentes de dotación que pueda tener el Cabildo se constituirá un fondo para una más decorosa remuneración de los Capitulares (c. 506 §2).

Artículo 95.- Todos los Capitulares participan, por partes iguales, de las rentas del Cabildo que no estén directamente vinculadas al culto coral y otros actos capitulares.

Artículo 96.- Las prestaciones pastorales y otras de los Capitulares serán compensadas según el Arancel establecido en el Reglamento de Régimen Interno y actualizado periódicamente en atención a los actos realizados (c. 506 §2).

Artículo 97.- Participan del resto del fondo de distribuciones, destinados a los actos corales y otros actos, los Capitulares Numerarios que asistan a los actos corales; los enfermos transitorios; los que practican ejercicios espirituales; los que estén ocupados en el ejercicio de su cargo con conocimiento del Cabildo; los acompañantes del Prelado en la visita pastoral y los comisionados por el Cabildo para asuntos del mismo o de la Catedral.



CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CABILDO.

A) CON EL OBISPO DIOCESANO.

Artículo 98.- El Cabildo de la Catedral, que reconoce en el Obispo diocesano su cabeza eclesial, le rendirá siempre el respeto, la asistencia y la obediencia que merece por su oficio; y procurará, con verdadero interés, cumplimentar cuantos asuntos le encomiende (c. 503).

Artículo 99.- En el Reglamento de Régimen Interno quedarán reseñadas en concreto cuantas acciones corresponde realizar al Cabildo en orden al cumplimiento de sus obligaciones para con el Obispo diocesano aludidas en el artículo anterior y en el Artículo 10 de estos Estatutos, y muy especialmente las que atañen a la presencia y presidencia personal del Obispo diocesano en la Catedral.

Artículo 100.- El Obispo diocesano pueden convocar al Cabildo siempre que lo considere oportuno.

Artículo 101.- Durante el período de sede vacante, el Cabildo expresará su obediencia y respeto al Administrador Diocesano o Apostólico.

Artículo 102.- Para todas las acciones litúrgicas en las que presida o intervenga el Obispo diocesano, y su importancia lo requiera, el Cabildo, de acuerdo con él y con otros posibles organismos, procurará convocar a los fieles de la manera que juzgue más oportuna.



B) CON LA DIÓCESIS Y CURIA DIOCESANA.

Artículo 103.- Dado que los Capitulares son miembros del Presbiterio Diocesano, prestarán siempre su total cooperación a todos los programas pastorales de la Diócesis, e igualmente estarán dispuestos a elaborar los dictámenes o informes técnicos que por la Curia o la Diócesis le fueren requeridos.

Artículo 104.- De manera particular, colaborarán en aquellas ocasiones en que se celebran actos de trascendencia diocesana, como son, entre otros, la ordenación del propio Obispo diocesano, de otros Obispos vinculados a la Diócesis, de Presbíteros y Diáconos, y otras fiestas y efemérides.

C) CON AUTORIDADES Y OTRAS ENTIDADES CIVILES.

Artículo 105.- El Cabildo Catedral, de acuerdo con las normas del Obispo diocesano y de la Conferencia Episcopal Española, mantendrá relaciones jurídicas, administrativas y de cortesía con las distintas autoridades, organismos y corporaciones, con miras al bien de los fieles, de la Catedral y del propio Cabildo.

Artículo 106.- Cuando el caso lo requiera, el Cabildo designará a sus representantes, elegidos según las circunstancias aconsejen, para entrevistarse con los organismos que proceda.

Artículo 107.- El Cabildo podrá concertar con organismos estatales, regionales, municipales y otros, los acuerdos oportunos, de tipo administrativo, cultural, turístico, etc. que juzgue útiles o convenientes para el cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta siempre las normas de la Conferencia Episcopal Española y la legislación vigente.

D) CON OTROS CABILDOS.

Artículo 108.- El *Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María*, de la Diócesis de Cartagena en Murcia, es miembro de la Federación de Cabildos de España (FEDECE), que se rige por sus propios Estatutos.

Artículo 109.- El Cabildo, dentro de la Federación, es plenamente autónomo y por tanto las decisiones tomadas en la Asamblea Nacional de Cabildos sólo tienen valor moral, normativo, en función del bien común y la conveniente unidad en las actividades de los Cabildos.



CAPÍTULO XI. PERSONAL CONTRATADO POR EL CABILDO CATEDRAL.

Artículo 110.- El *Cabildo de la Santa Iglesia Catedral* podrá solicitar la colaboración y, en su caso, contratar los servicios de sacerdotes y laicos, para realizar tareas específicas en la Catedral y sus dependencias (c. 507 §2).

Artículo 111.- Los clérigos contratados por el Cabildo no son miembros del mismo, si bien deberán reunir las cualidades y aptitudes exigidas para los cometidos a que han de ser destinados, siendo su designación competencia del Obispo diocesano, a propuesta del Cabildo. Su estabilidad, derechos y deberes se especificarán en el contrato de cada uno.

Artículo 112.- Para otros servicios y cuidados de cuanto concierne a la Catedral y al Cabildo, que no requieren la condición de clérigo, el Cabildo contratará, fijos o temporales, los servicios de auxiliares laicos, haciendo constar en el convenio oportuno sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta las normas del Reglamento de Régimen Interno y conforme a la legislación eclesiástica y laboral vigente.

Artículo 113.- Para determinados trabajos, que requieran una especial profesionalidad o pericia, el Cabildo podrá contratar a personas o empresas de reconocida solvencia, procurando salvaguardar siempre las debidas garantías y eficacia, propia de una buena administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Estos Estatutos se complementan con el Reglamento de Régimen Interno, que recoge las costumbres laudables de este Cabildo y Catedral, y determina el modo de llevar a la práctica las normas establecidas en los mismos.

SEGUNDA.- Cualquier modificación o derogación de estos Estatutos habrá de ser acordada en sesión capitular extraordinaria, de acuerdo con el prescrito en el c. 505, y sometida a la aprobación del Obispo diocesano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Los presentes Estatutos derogan las costumbres, privilegios y derechos incompatibles con las prescripciones y normas que en ellos se establecen.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Estos Estatutos respetan los derechos adquiridos personalmente, en virtud de su nombramiento, por los actuales Capitulares (c. 4). Son derechos adquiridos: La estabilidad capitular “durante vita” o hasta la jubilación en su caso, la decorosa sustentación, la residencia y el título personal de su dignidad u oficio, aunque fuese “sine re”.

SEGUNDA.- El Cabildo elaborará el Reglamento de Régimen Interno a que se alude en estos Estatutos, manteniendo entre tanto, el régimen actual en cuanto no se oponga a lo establecido en ellos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos, ley fundamental por la que se rige el *Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María* de la Diócesis de Cartagena en Murcia, han sido elaborados en acto legítimo capitular celebrado el día 22 de septiembre de 2016, según prescribe el C.I.C., y han sido presentados al Obispo diocesano para su precisa y definitiva aprobación (c. 505). Entrarán en vigor, con carácter definitivo, al día siguiente de obtenida su aprobación por el Obispo Diocesano (c. 8 §2).

ÍNDICE

	Pág.
PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I: DEL CABILDO GENERAL	3
Sección Primera: Denominación, Naturaleza, Fines Domicilio, Ámbito, Personalidad, Duración Funciones	3
Sección Segunda: Del culto Catedralicio.....	5
CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CABILDO	6
CAPÍTULO III: PROVISIÓN Y CESE DE CAPITULARES	8
A) Provisión	8
B) Cese de los Capitulares	9
C) Cese por jubilación o por incapacidad de los Capitulares	9
D) De los Capitulares enfermos	10
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CAPITULARES NUMERARIOS	11
A) Derechos de los Capitulares Numerarios	11
B) Deberes de los Capitulares Numerarios	11
CAPÍTULO V: DE LOS OFICIOS Y CARGOS DE LOS CAPITULARES.....	12
A) De los Oficios.....	12
B) De los Cargos	15
CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES CAPITULARES	18
CAPÍTULO VII: PRESCRIPCIONES VARIAS.....	19
A) Hábito Capitular	19
B) Precedencia.....	19
C) Residencia	20
D) Vacaciones y ausencia.....	20
CAPÍTULO VIII: SESIONES CAPITULARES	20
CAPÍTULO IX: PATRIMONIO CAPITULAR Y SU ADMINISTRACIÓN.....	22
A) Del Patrimonio Capitular	22
B) De la Administración	23
C) Distribuciones.....	24
CAPÍTULO X: RELACIONES DEL CABILDO.....	25
A) Con el Obispo Diocesano	25
B) Con la Diócesis y Curia Diocesana	25
C) Con Autoridades y otras entidades civiles	25
D) Con otros Cabildos	26



CAPÍTULO XI. PERSONAL CONTRATADO POR EL CABILDO	26
DISPOSICIONES ADICIONALES	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	27
DISPOSICIÓN FINAL	27

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Canciller-Secretario General del Obispado de Cartagena, para hacer constar que los presentes Estatutos, extendidos en 29 folios por su anverso, debidamente sellados y rubricados por mí en cada uno de ellos, han sido aprobados por Decreto de Su Excelencia Reverendísima D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, del día de la fecha (Ref. Prot. S. 868/16) de lo que doy fe en Murcia, a 12 de octubre de 2016.



Tomás Cascales Cobacho
Canciller-Secretario General



ILMO. CABILDO DE LA
SANTA IGLESIA CATEDRAL DE
SANTA MARÍA
DIÓCESIS DE CARTAGENA
MURCIA



Santa Iglesia Catedral
Plaza del Cardenal Belluga
30001 Murcia
Telf.: 968 216 344

SECRETARIA GENERAL DEL
OBISPADO DE CARTAGENA

FECHA 10 OCT 2016 Nº 245-16

ENTRADA

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo:

Quien suscribe, **JUAN TUDELA GARCÍA**, en calidad de Deán del *ILUSTRISIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA*, de Murcia, en la Diócesis de Cartagena.

A V. E. Rvdma. con el debido respeto,

EXPONE

1. Que, reunido este Cabildo en sesión capitular el pasado día 22 de los corrientes, fueron elaborados unos nuevos Estatutos, conforme viene previsto en el canon 505 del vigente Código de Derecho Canónico, a cuyo efecto acompañó el texto propuesto, así como oportuna certificación expedida por el Secretario de este Cabildo, con mi Visto Bueno.
2. Que en dichos Estatutos se fija la denominación de esta Entidad eclesiástica, así como se explicita estar dotado de personalidad jurídica eclesiástica pública (Art. 1), la cual ha de ser formalmente reconocida, a tenor de lo previsto en los cánones 113 y siguientes del C.I.C.

Por todo lo cual, a V. E. Rvdma.,

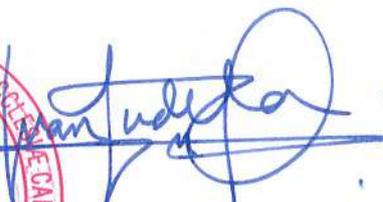
SUPLICA

Tenga a bien emitir oportunos Decretos de Aprobación de Estatutos, confiriendo asimismo la personalidad jurídica eclesiástica pública de este Cabildo.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2016.

TOMÁS CASCALES COBACHO
Secretario Capitular




JUAN TUDELA GARCÍA
Dean

**EXCMO. Y RVDMO. SR. D. JOSÉ MANUEL LORCA PLANES,
OBISPO DE CARTAGENA**



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S/ nº 868 /16

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

Vista la solicitud (Ref. E/245/16), presentada por el Ilmo. Mons. D. Juan Tudela García, Deán del *ILUSTRISIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA*, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena, sobre Aprobación de Estatutos, según texto elaborado en legítimo Acto Capitular el pasado día veintidós de septiembre del presente año, conforme resulta de oportuna certificación que se acompaña;
Visto lo establecido en los cánones 117, 503 y siguientes, en particular, en el canon 505, y concordantes del Código de Derecho Canónico,

Por el presente **DECRETO**:

APROBAMOS los **ESTATUTOS** por los que se ha de regir el *ILUSTRISIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA*, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena, según el texto propuesto que, debidamente diligenciado y autenticado por el Ilmo. Sr. Canciller del Obispado, será unido al presente Decreto y conservado en el Archivo Diocesano.

Dichos **ESTATUTOS** entrarán en vigor al día siguiente inmediato al de la fecha.
Publíquese además el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Murcia, junto a la Santa Iglesia Catedral de Santa María, a 12 de octubre de 2016, Fiesta de Nuestra Señora, la Virgen del Pilar.



José Manuel Lorca Planes
Obispo de Cartagena

✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S.E. Rvdma.



TOMÁS CASCALES COBACHO, PBRO.
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL DEL OBISPADO



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S/ n° 869 /16

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

Visto nuestro Decreto del día de la fecha (Ref. Prot. S/868/16), sobre Aprobación de Estatutos del **ILUSTRISIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA**, de Murcia, persona jurídica colegial pública, en esta Diócesis de Cartagena; Visto lo establecido en los cánones 113 §2, 114, 115 §§1 y 2, 116, 117, 503-510, y concordantes del Código de Derecho Canónico,

Por el presente **DECRETO**:

RECONOCEMOS la personalidad jurídica eclesiástica pública del **ILUSTRISIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA**, de Murcia, Entidad colegial existente ininterrumpidamente en esta Diócesis de Cartagena desde el Siglo XIII.

Publíquese asimismo el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Murcia, junto a la Santa Iglesia Catedral de Santa María, a 12 de octubre de 2016, Fiesta de Nuestra Señora, la Virgen del Pilar.



José Manuel Lorca Planes
Obispo de Cartagena

✠ **JOSÉ MANUEL LORCA PLANES**
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Tomás Cascales Cobacho
Por mandato de S.E. Rvdma.

TOMÁS CASCALES COBACHO, PBRO.
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL DEL OBISPADO



**DIÓCESIS
DE CARTAGENA**


CANCILLERÍA Y SECRETARÍA GENERAL

Plaza Cardenal Belluga, 1
30001 – MURCIA
Tlf.: 968 221371 – Fax: 968 212172
E-mail: canciller@diocesisdecartagena.org
WEB: www.diocesisdecartagena.org

Prot. S. nº 447 / 17

TOMAS CASCALES COBACHO,
CANCILLER-SECRETARIO GENERAL DEL OBISPADO DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que los Estatutos del Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María Murcia, que se adjuntan son los que actualmente están en vigor por Decreto del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena de fecha 12 de octubre de 2016.

En Murcia, a 17 de mayo de 2017



Tomás Cascales Cobacho
Canciller-Secretario General